



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 021-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 021-2024**, remitida a través de correo electrónico de las quince horas con seis minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor **[REDACTED]**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número **[REDACTED]** ocho, y quién a través de dicha solicitud indicó en un primer momento que requería, copio literal:

“Solicito documento Plan de Manejo Forestal” Los Coles PMF 1PCII 1022 114, en Chalatenango---Solicitud de documento Plan de Manejo Forestal” Entre Nubes Resolución N° 1PCII-0124-118---Solicitud de Plan de Maje [SIC] previos o posteriores a ambos solicitados en la zona de Cerro Negro” [SIC]”; y,

VISTOS LO AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las trece horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que a través de auto de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se indicó que del examen realizado a la solicitud de información, se advirtió el incumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se le previno al señor **[REDACTED]** en los siguientes términos:

- i. Adjuntar solicitud de información de la cual constara que ha consignado su firma de forma autógrafa; y,
 - ii. Indicar de forma clara, precisa y congruente la información que solicita al indicar "...[Solicitud de Plan de Maje]" **[SIC]**, aplicando la disposición legal establecida en el Art. 54 letra c) RELAIP.
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro el solicitante remitió a través de correo electrónico solicitud de información, por medio de la cual indicó, copio literal: "1. Plan de Manejo Forestal "Los Coles" PMF 1PCII 1022 114, con vigencia desde 2022 de la zona cercana a San Fernando, Chalatenango---2. Plan de Manejo Forestal "Entre Nubes" Resolución N° 1PCII-0124-118, vigente desde 2024 zona cercana a San Fernando, Chalatenango---3. Plan de Manejo previos o posteriores a los dos anteriormente solicitados en la zona de San Fernando, que tengan relación con el Cerro Negro del departamento de Chalatenango";
- V. Que habiendo examinado el documento de subsanación relacionado en el romano precedente, se advirtió el cumplimiento de las mismas, puesto que se adjuntó el documento solicitado, en el cual, consta la firma en legal forma del solicitante y ha aclarado los términos de la información solicitada, en consecuencia, la suscrita resolvió entre otros, a través de auto de las diez horas de día doce de marzo de dos mil veinticuatro, admitir la solicitud presentada por el señor _____ y dar el trámite de ley correspondiente. Asimismo, en dicho auto se resolvió establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud de información, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro;
- VI. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas

- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información pretendida, para el caso en ciernes a la Dirección General Forestal, Cuencas y Riego DGFCR, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicaran la manera en que se encuentra disponible;
- IX.** Que según lo manifestó la unidad administrativa encargada de poseer la información requerida DGFCR, la misma excedía de cinco años de haber sido generada. Asimismo, requirió prórroga al plazo de entrega de la información solicitada por esta Oficina.

Por lo que la suscrita tomando en consideración lo establecido en el Art. 71 Inc. 1 LAIP, resolvió a través de auto de las quince horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ampliar el plazo ordinario para dar respuesta a la presente solicitud por diez días hábiles más, estableciendo como fecha aproximada el día quince de abril de dos mil veinticuatro, debido a la antigüedad de la misma;

- X.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular.

Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda

aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Por lo que la entrega de la misma está supeditada al consentimiento expreso del titular de la información, lo antes dicho en cumplimiento al Art. 25 LAIP

- XI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la Dirección General Forestal, Cuencas y Riego DGFCR, de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a: 1.- Copia del Plan de Manejo Forestal “Los Coles”, 2.- Copia del Plan de Manejo Forestal “Entre Nubes” desarrollados en zona cercana a San Fernando, Chalatenango y como punto 3 Planes de Manejo previos o posteriores a los dos anteriormente solicitados en la zona de San Fernando, que tengan relación con el Cerro Negro del departamento de Chalatenango, indicó que se enviaron las solicitudes de entrega de copia de dichos planes de manejo a los propietarios de los planes de manejo de “Los Coles”, “Entre Nubes” y tres propietarios de planes de manejo con relación al Cerro Negro; siendo estos “Cerro Negro 1”, “Cerro Negro II” y “Cerro Negro 3”.

Asimismo, indicó la DGFCR que con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro procedió a enviar las respectivas solicitudes a través de los medios técnicos que corren agregados a los expedientes administrativos de cada uno de los propietarios de los planes de manejo antes descrito, a efecto de solicitar su autorización y consentimiento expreso para la entrega de los planes de manejo anteriormente detallados, siendo que, con esta misma fecha se obtuvo respuesta por parte del propietario del Plan de Manejo “Los Coles” a través del mismo medio técnico, quien manifestó no autorizar la entrega de su estudio.

En el caso de los titulares de la información que contiene los Planes de Manejo “Entre Nubes”, “Cerro Negro 1, Cerro Negro II y Cerro Negro 3”, han transcurrido más de cinco días después de la respectiva solicitud de consentimiento para divulgar su información, y a la fecha no se ha obtenido respuesta de ninguno de los titulares de dicha información, ya que esta, se encuentra clasificada como

confidencial de conformidad a los Arts. 24 y 25 LAIP. Lo anterior fue acreditado por dicha Dirección a través de nota de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida e incorporada al expediente que de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

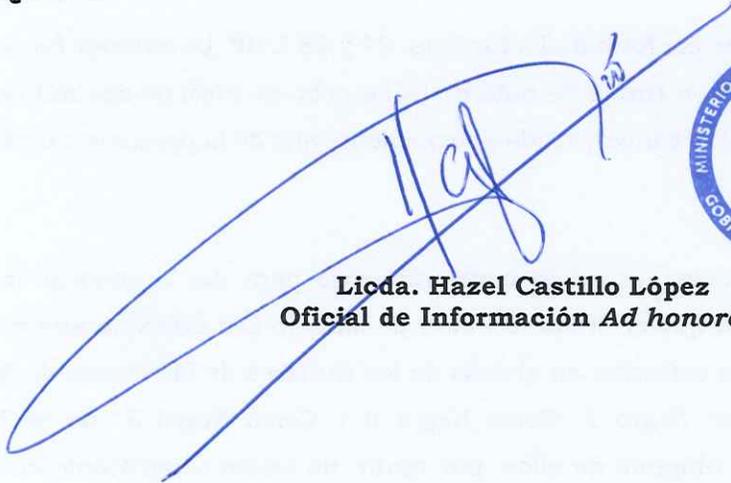
- XII.** En consecuencia, no existe consentimiento para dar a conocer la información pretendida, ya que el titular del Plan de Manejo Los Coles no autorizó entregar el documento en comento; en el caso de los titulares de los Planes de Manejo “Entre Nubes”, “Cerro Negro 1, Cerro Negro II y Cerro Negro 3” no se logró obtener respuesta de ninguno de ellos, por tanto, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información, por lo que, no es posible dar el acceso a la información pretendida.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR** el acceso a la información solicitada por el señor [REDACTED] por los motivos expuestos en presente proveído.
- b) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



Licda. María Teresa